



INTERGESACO NORESTE S.L.  
Departamento Jurídico

## Publicación de la nueva directiva de TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO

(Reglamento (CE) nº 561/2006)

Estimado cliente:

El servicio jurídico de nuestra empresa le informa de la reforma legislativa en el sector de los transportes por carretera que se producirá con la entrada en vigor del Reglamento CE 561/2006.

Con fecha 11 de abril de 2006 se ha publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas el Reglamento (CE) 561/2006, que regula la ordenación del tiempo de trabajo y descanso de las personas que realizan actividades móviles en el sector de los transportes por carretera, modificando los Reglamentos CEE 3821/85 y 2135/89 y derogando el Reglamento CEE 3820/85.

El nuevo reglamento (R. CE 561/2006) de aplicación en toda la Unión Europea, entrará en vigor en dos etapas. En la primera etapa entrarán en vigor únicamente tres artículos, y en la segunda etapa la totalidad del reglamento.

En este sentido deberá tener muy en cuenta las siguientes modificaciones si no se quiere incurrir en nuevas sanciones, las cuales les resumimos brevemente:

❑ Modificaciones que entrarán en vigor el 1 de Mayo de 2006:

- Todos los vehículos que se pongan en circulación por primera vez (*1ª matriculación*) deberán estar equipados con **Tacógrafo Digital**.
- Todos los conductores estarán obligados a **hacer uso del selector de actividades** del tacógrafo, seleccionando las funciones que estén realizando, indistintamente del tipo de tacógrafo con el que esté equipado el vehículo (analógico o digital).
- Todos los conductores, independientemente del tipo de tacógrafo (*analógico o digital*) con el que esté equipado el vehículo, **estarán obligados a presentar** siempre que se les solicite, los registros correspondientes (*discos o tarjetas de Tacógrafo*) **a la semana en curso y a los realizados en los 15 días anteriores**.

❑ Modificaciones que entrarán en vigor el 11 de Abril de 2007:

- Los descansos diarios serán de 11 horas (descanso ordinario) y 9 horas (descanso reducido), **desaparecerá el descanso diario fraccionado de 8 horas (8+2+2)**.
- Las interrupciones en la conducción serán de 45 minutos después de 4 ½ h. de conducción, **pudiendo únicamente fraccionarse en un periodo indivisible mínimo de 30 minutos y otro mínimo de 15 minutos**.
- Los descansos semanales podrán ser, de **45 horas** el descanso semanal ordinario y **24 horas** el descanso semanal reducido, pudiendo realizarse indistintamente, en el domicilio del conductor o fuera de él, siempre que se recupere antes de la 3ª semana y **debiendo existir en 2 semanas consecutivas un descanso semanal ordinario**.

Si tiene interés en tener el reglamento completo, disponemos en nuestro departamento jurídico del mismo en formato digital para que en el caso de que lo desee se lo podamos remitir vía e-mail.

Esperando esta información pueda ser de su interés, quedamos a su entera disposición para ampliarles cualquier duda o información al respecto y aprovechamos la ocasión para saludarles muy cordialmente.